

Sentido de la resolución: **FUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-242/AYTO XICOTEPEC-09/2025**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

II. Por auto de uno de abril de este año, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, siendo turnada a la misma para su trámite, substanciación y resolución.

III. Por proveído dictado el siete de abril de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la denuncia; por lo que, se requirió al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado. Asimismo, se precisó que el denunciante no ofreció material probatorio alguno y, finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha nueve de mayo del presente año, se indicó que el sujeto obligado rindió su informe con justificación respectivo y que, ofreció pruebas; por lo que, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla y en los Lineamientos Técnicos Generales.

V. En auto de veintinueve de mayo de este año, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto en el sentido que se estableció que únicamente se admitió las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que el denunciante no ofreció material probatorio. De igual forma, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados; y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El día diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 1º, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa al

numeral 77, fracción XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

*"Descripción de la denuncia:
"No se encuentra publicada la información correspondiente al cuarto trimestre.*

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXII_Padron de personas proveedoras y contratista.	A77FXXXII	2024	4to trimestre."

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"...Al respecto menciono que el área de tesorería Municipal, responsable de generar la información del ARTICULO 77, FRACCIÓN XXXII, como se acredita en la Tabla de Aplicabilidad y que su titular es el C. Alfonso Olmos Quiroz se le notifico mediante oficio: TR/MX-24-27-04/SC/28, de fecha 24/05/2025, que fue recibida por el área antes mencionada el día 24/04/2025 (se anexa copia simple), donde se le informa del expediente ITAIPUE/2s.4/CGJ-DJC/1132/2025 que fue

recibido por este sujeto obligado a través del sistema de correos de México, el día 23/04/2025 y que contiene la notificación dictada en el expediente DOT-242/AYTO XICOTEPEC DE JUAREZ-09/2025 de 07/04/2025 imputable al sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Xicotepec, de Juárez, Puebla, para que de informe de cumplimiento dentro de los plazos establecidos señalados en el séptimo punto de la notificación del expediente: ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/1132/2025.

En ese mismo tenor se recibió respuesta por parte del área de Tesorería Municipal según consta en el oficio MXP/TM/2025/0078 de fecha 24/04/2025 y recibido por esta área a mi cargo el día 25/04/2025 con registro de horario de 12:30 hrs, (se anexa copia simple) donde informan que la información correspondiente al artículo 77, fracción XXXII, fue debidamente cargada y verificada en la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando como evidencia de cumplimiento al acuse de carga y captura de pantalla (se anexan copias)",

Asimismo, del dictamen con número **DV/256/2025**, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:
(...)*

TERCERO: *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:*

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXXII	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Xicotepec, no publico correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada y en su caso fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables."

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena

fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

El sujeto obligado anunció y se admitió como pruebas las siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de tres capturas de pantalla de plataforma nacional de transparencia en la cual se observa la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia, en la cual se observa el alta de la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, con fecha de término el día siete de mayo de dos mil veinticinco, a las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos con cincuenta y un segundos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia, en la cual se observa el alta de la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, con fecha de término el día siete de

mayo de dos mil veinticinco, a las veintitrés horas con cincuenta y tres minutos con diecisiete segundos.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia, en la cual se observa el alta de la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, con fecha de término el día siete de mayo de dos mil veinticinco, a las veintitrés horas con cincuenta y seis minutos con dieciséis segundos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia, en la cual se observa el alta de la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, con fecha de término el día ocho de mayo de dos mil veinticinco, a las trece horas con veintidós minutos con cincuenta segundos.

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano ~~Garante~~ una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del Sujeto Obligado, toda vez que, indicó que no se encontraba publicada la obligación de transparencia establecida en el numeral 77, fracción XXXII de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que se encontraba publicada la obligación de transparencia en términos de ley.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; último párrafo los diversos 69, 71, y 77 fracción XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo

diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas.”

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/256/2025 de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual se señaló que, el sujeto obligado **no publicó correctamente** lo relativo al artículo 77, fracción XXXII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestres dos mil veinticuatro, en virtud de que, se observaban celdas vacías, sin que existiera una explicación motivada y en su caso fundamentada, en la cual se justifique la falta de publicación en el apartado de "**NOTA**", del formato respectivo.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77, fracción XXXII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, es **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo,

fracción y periodo antes mencionado, al acreditarse que el sujeto obligado publicó incorrectamente la misma, por lo que, deberá llevar a cabo su publicación de manera correcta subsanando el error establecido en el dictamen antes señalado.

Finalmente, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia respecto al artículo 77, fracción XXXII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **SÉPTIMO**.

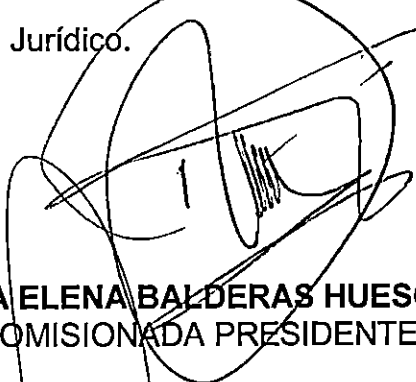
Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el ~~resolutivo~~ que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ DOT-242/AYTO XICOTEPEC-09/2025/MAG/ resolución